



ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00084-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que a “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"*;

Que el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que: *"La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. /Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. /El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder"*.

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]"*;

Que el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: *"[...] r) Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación"*;

Que El artículo 121 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato."*



Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.”

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, dispone que “[...] cuando la *conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”;

Que el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

Que el artículo 55 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero del 2012, en el literal k) de su artículo 14 determina como una de las atribuciones del Ministro de Educación: *“Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente”*;

Que el 18 de mayo de 2011 el Ministerio de Educación a través de María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera y el señor Sebastián Matías Cardemil, representante general de Terrática S.A suscribieron el contrato 006-MINEDU-2011 para la “Contratación de una empresa para la guionización y realización audiovisual de programas televisivos dirigidos a jóvenes y adultos en rezago escolar del proyecto de teleeducación”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0233-2013 de 24 de julio de 2013 se calificó como emblemático al proyecto denominado *“Teleeducación Modelo Experimental de Finalización de EGB y Bachillerato para Jóvenes y Adultos en Rezago Escolar”* y se ratificó como Gerente del citado proyecto a la magíster Mónica María Maruri Castillo;

Que la Dirección Nacional de Auditoría Interna del Ministerio de Educación realizó un examen especial *“Al proceso precontractual, contractual y de cumplimiento de las cláusulas del contrato 006-MINEDUC-2011, para la contratación de servicios de consultoría de una empresa para la Guionización y Realización audiovisual de programas de televisión dirigidos a jóvenes y adultos en rezago escolar del Proyecto de*

TeleEducación en el Ministerio de Educación", en cuyo borrador de informe leído el 23 de mayo de 2014, en ninguna parte se habla de perjuicios a los intereses del Ministerio de Educación o del país y más bien el informe está de acuerdo con la utilización del esquema de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para llegar a la terminación por mutuo acuerdo, por lo que se dio paso a la misma.

Que el 28 de febrero de 2014 el señor Augusto X. Espinosa, Ministro de Educación mediante Oficio Nro. MINEDUC-ME-2014-00110-OF solicitó al señor doctor Diego García Carrión, Procurador General, la mediación dentro del contrato No. 006-MINEDUC-2011 suscrito con la empresa TERRÁTICA S.A.

Que el 30 de noviembre de 2014 la señora Magister Mónica Maruri, Gerente del Proyecto TeleEducación, emitió un informe técnico respecto a las obligaciones del Contrato 006-MINEDUC-2011; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1. DELEGAR a la Mgs. Mónica María Maruri Castillo, Gerente del Proyecto de TeleEducación de esta Cartera de Estado para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, suscriba el Acta de Acuerdo de Mediación del contrato 006-MINEDUC-2011 a celebrarse entre Terrática S.A. y el Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo, la Mgs. Mónica María Maruri Castillo, Gerente del Proyecto de TeleEducación del Ministerio de Educación, o quien haga sus veces, realizará además las funciones de Administradora del Contrato No. 006-MINEDUC-2011, suscrito el 18 de mayo de 2011, cuyo objeto fue la Contratación de una empresa para la Guionización y Realización Audiovisual de Programas Televisivos dirigidos a Jóvenes y Adultos en rezago escolar del Proyecto de TeleEducación.

Artículo 3.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la suscripción del Acta de Acuerdo de Mediación del contrato 006-MINEDUC-2011, informará y remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la cual brindará además todo el apoyo necesario dentro del proceso de mediación y cierre del Contrato No. 006-MINEDUC-2011.

Artículo 4.- La/el delegado estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su

delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Diciembre de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**